



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
"2020-Año del Bicentenario del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José  
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



**EXPTE. N° 200-404-2019.-**  
C/Agreg. 1052-821-18;  
1052-854-18 y 1052-834-18

**DECRETO N° 1554-E-20**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SET. 2020**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Yesica Vanina Quispe, en nombre y representación de la Sra. Delgado, Verónica Griselda, D.N.I. N° 20.799.250, en contra del acto administrativo de fecha 03 de Octubre de 2018, dictado por la Supervisora Prof. Patricia Guerrero, el recurso de revocatoria, actos posteriores y consecuentes; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de la compulsa de las actuaciones añadidas por cuerda al presente resulta que la recurrente interpone recurso de Revocatoria ante la Sra. Supervisora en Expte. N° 1052-834-18, adjuntándose en el Expte. N° 1052-821-18 la Providencia N° 641-SZ-18, denegatoria del mismo, notificada en fecha 04 de Octubre de 2018, y Recurso Jerárquico ante el Sr. Supervisor general en fecha 11 de Octubre de 2018 en el Expte. N° 1052-854-18 pero sustanciado en el Expte. N° 1052-821-18;

Que, se puede inferir que la recurrente, para continuar con la vía administrativa correspondiente, ha utilizado el instituto de la denegatoria tacita al recurrir ante la superioridad jerárquica, encontrándose pendiente de resolución el recurso jerárquico ante el Sr. Supervisor.

Que, si bien la utilización de dicho instituto es una facultad propia del administrado, es sabido que, para tener eficacia y validez jurídica, debe llevarse a cabo en los términos que establece la norma procesal administrativa a tal fin.

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886 dispone en su art. 139° que... *"cuando el funcionario ante quien se interponga el recurso jerárquico rehusare darle curso, no cumpliere las formalidades de tramite establecidas en esta ley o no dictare resolución en el plazo que fija el artículo 147°, el interesado podrá ocurrir directamente ante el superior jerárquico inmediato de aquel."*

Que, si bien se puede observar que la tramitación de los recursos se halla dispersa y mezclada en los Exptes. referidos, en ningún momento se excede de los plazos razonables para la sustanciación de los mismos, siendo el último impulso procesal de fecha 19 de Octubre de 2019 con el pase a la Asesoría Legal del Ministerio de Educación para su intervención (fs. 38 del Expte N° 1052-821-18) y siendo manifiesta la voluntad de la autoridad ministerial de sostener su propia competencia en esta instancia;

Que, por lo tanto no hay mora en la tramitación del procedimiento, anticipándose la recurrente a la resolución del recurso jerárquico sin esperar su finalización, deduciendo de manera inoportuna y extemporánea el recurso jerárquico ante el Gobernador de la Provincia en fecha 16 de Octubre de 2019;

Que, en el Expediente N° 200-404-19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Señor Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado organismo y por el Fiscal de Estado subrogante, del que se desprende que el recurso jerárquico debe denegarse, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
 "2020-Año del Bicentenario del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José  
 Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



2//.-CORRESPONDE A DECRETO N°

**1554**

-E-20

Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

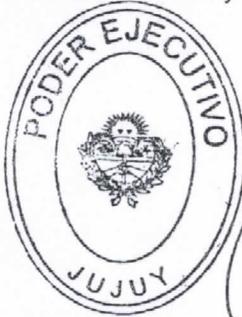
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
 DECRETA:**

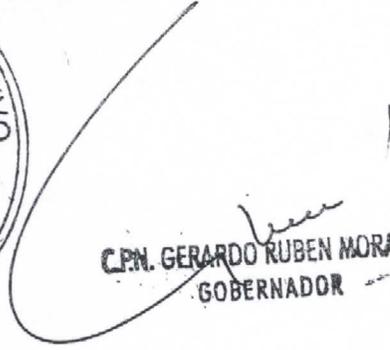
**ARTÍCULO 1°.-** Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Yesica Vanina Quispe en representación de la **SEÑORA VERONICA GRISELDA DELGADO, D.N.I. N° 20.799.250**, en contra del acto administrativo de fecha 03 de octubre de 2018 dictado por la Sra. Supervisora Prof. Patricia Guerrero, el recurso de revocatoria, actos posteriores y consecuentes, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

  
**SOLDA CALSINA**  
 Ministra de Educación



  
**CPN. GERARDO RUBEN MORALES**  
 GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



  
 Prof. ARIEL BETOLAZ  
 A/C JEFATURA DE DESPACHO  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN